

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 3 2 2 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO SAN JOSE
PROPIEDAD DE LA COMPANIA DE JESUS”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 del 26 de abril 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realiza visita de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentran dentro de su jurisdicción con el fin de verificar que las actividades que ahí se desarrollen implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y este al día con los requerimientos hechos por la entidad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior se practicó visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada al COLEGIO SAN JOSE, de propiedad de la Compañía de Jesús, de la cual se desprende el concepto técnico No. 0000067, del 4 de febrero de 2014, en el cual se consignaron entre otras las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES

Se realizó visita técnica al pozo profundo localizado en las instalaciones del Colegio San José, obteniendo la siguiente información.

- El pozo profundo, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 11°1'19,30"N, Longitud: 74°51'15,40"W.
- El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1.5 HP y se almacena en dos aljibes con capacidades de 4 M³. luego se conduce a un tanque elevado de 10M³ de donde se distribuye por gravedad a las distintas zonas de consumo.
- Actualmente el agua captada del pozo profundo es utilizada para el riego de zonas verdes y abastecer el sistema sanitario. El pozo profundo no cuenta con equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente en las instalaciones del colegio San José.
- El Pozo está produciendo la cantidad de agua necesaria para abastecer las actividades de estos recursos en las instalaciones del colegio San José.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

AUTO N° N° - 0 0 0 3 2 2 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO SAN JOSE
PROPIEDAD DE LA COMPANIA DE JESUS”**

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica AL COLEGIO SAN JOSE y revisada la información del expediente No. 1401-233 se puede concluir:

- ❖ COLEGIO SAN JOSE, de propiedad de la Compañía de Jesús no cumplió con los requerimientos establecidos en el auto No. 000924 de 2011, como son:
 - a. Llevar registros mensuales de agua captadas diariamente. Dichos registros debían ser presentado semestralmente a la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico.
 - b. Realizar caracterizaciones anual del agua captada del pozo subterráneo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, PH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Solido suspendido Totales, Sólidos Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO

Aunado a lo anterior, y al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales las cuales se describen en la parte motiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales, la ejecución de la política y medidas correspondiente a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental, en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de la violación de la norma sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, sin perjuicios de las competencias atribuidas a otras autoridades.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso 3 " Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que el Artículo 5 del Decreto 1541 de 1978 señala: "Art.5° son aguas de uso público.

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauce naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauce artificiales que hayan sido derivada de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmosfera;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000322 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO SAN JOSE
PROPIEDAD DE LA COMPANIA DE JESUS”**

- e) **Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;**
- f) Las aguas y lluvias;
- g) Las aguas privadas que no sean usada por tres (3) años consecutivos a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, previo el trámite previsto en este Decreto, y;
- h) Las demás aguas en todos sus estados y forma a que se requiere el artículo 77 del Decreto –Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazca y mueran dentro del mismo previo”

Dada entonces las precedentes consideraciones, la gerente de gestión ambiental de esta Corporación.

DISPONE

PRIMERO: Requerir al COLEGIO SAN JOSE identificada con Nit No.860.007.627-1 y localizado en el Lote vía 5 CUA 175, prolongación de la carrera 53, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, representado legalmente por GABRIEL JAIME PEREZ MONTOYA o quién haga las veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que en periodo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente a la corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, la caracterización del agua capta del pozo profundo construido en las instalaciones del colegio San José, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, PH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliforme Fecales y Totales.
2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos, deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale esto.
3. Instalar un medidor de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0000067 del 4 de febrero del 2014, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 3 2 2 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO SAN JOSE
PROPIEDAD DE LA COMPANIA DE JESUS”**

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 JUN. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).

Exp No. 1401-233
CT No. 0000067/04/02/2014
Elaboro: Nacira Jure- Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejia-Profesional Universitario